

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00230-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 29 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIO – COOPFUTURO-**, identificada con el Nit. 800.155.308-0, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARIA CRISTINA VARELA POLO** identificada con C.C. 1.048.064.045 y **LAURA VANESA FERRER POLO** identificada con C.C. 1.042.240.909, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas y conceptos:

a.

CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR INTERES REMUNERATORIO	FECHA INTERES REMUNERATORIO	FECHA EXIGIBLE
02/03/20	\$ 908.239	\$81.958	02/02/20 a 02/03/20	03/03/20
02/04/20	\$ 921.772	\$68.425	02/03/20 a 02/04/20	03/04/20
02/05/20	\$ 935.506	\$54.691	02/04/20 a 02/05/20	03/05/20
02/06/20	\$ 949.445	\$40.752	02/05/20 a 02/06/20	02/06/20
02/07/20	\$ 963.591	\$26.606	02/06/20 a 02/07/20	02/07/20
02/08/20	\$ 822.097	\$12.249	02/07/20 a 02/08/20	02/08/20

- b. Por los intereses de plazo por las sumas a la tasa del 19,42% y las fechas indicadas en la relación anterior.
- c. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día indicado en el cuadro anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIO – COOPFUTURO-**, identificada con el Nit. 800.155.308-0, contra **MARIA CRISTINA VARELA POLO** identificada con C.C. 1.048.064.045 y **LAURA VANESA FERRER POLO** identificada con C.C. 1.042.240.909, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5'500.650) por concepto de cuotas vencidas, desde el mes de marzo del 2020 a agosto de 2020, por el pagaré No. 27000132465, así:

CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR INTERES REMUNERATORIO	FECHA INTERES REMUNERATORIO	FECHA EXIGIBLE
02/03/20	\$ 908.239	\$81.958	02/02/20 a 02/03/20	03/03/20
02/04/20	\$ 921.772	\$68.425	02/03/20 a 02/04/20	03/04/20
02/05/20	\$ 935.506	\$54.691	02/04/20 a 02/05/20	03/05/20
02/06/20	\$ 949.445	\$40.752	02/05/20 a 02/06/20	02/06/20
02/07/20	\$ 963.591	\$26.606	02/06/20 a 02/07/20	02/07/20
02/08/20	\$ 822.097	\$12.249	02/07/20 a 02/08/20	02/08/20
TOTAL	\$5'500.650	\$284.681		

- b. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$284.681) por concepto de los intereses remuneratorios conforme a lo descrito en el cuadro anterior, y en las fechas relacionadas en la descripción anterior, a la tasa pactada en el pagaré al 19.42% EA, siempre que no sobrepasen lo estipulado por la Ley, porque de ser así deberán ser regulados a la tasa fijada por la Ley.
- c. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde la fecha de exigibilidad relacionada en el cuadro anterior y hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa máxima certificada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 29 de junio de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 30 de junio de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00736-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, enero 20 de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que recibe la demandada **ANA INES CLAVIJO DE VALDERRAMA** identificada con C.C. 20'086.243, como pensionada de **COLPENSIONES**. Líbrese el oficio respectivo al Tesorero y/o Pagador de la entidad, Limitándose la medida hasta en la suma de (\$9'031.350).

Así las cosas, **COMUNÍQUESE AL PAGADOR**, que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

OM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 20 de enero de 2020 se notifica a las partes en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 21 de enero de 2020</p> <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

**PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander**

Enero 20 de 2020
Oficio N° 0029

Señor Tesorero y/o Pagador

COLPENSIONES

Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00736-00
Demandante : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
–COOPMUTUAL Nit. 900.479.582-6
Demandado: ANA INES CLAVIJO DE VALDERRAMA C.C. 20'086.243

ASUNTO: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que recibe la demandada **ANA INES CLAVIJO DE VALDERRAMA** identificada con C.C. 20'086.243, como pensionada de **COLPENSIONES**. Limitándose la medida hasta en la suma de (\$9'031.350).

Así las cosas, se advierte, que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

Sírvase proceder de conformidad.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3b14a28aeada8c7adea706d39d7152f2fbcefcceb7340f5a501c952d4e266
5**

Documento generado en 29/06/2021 03:13:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**